

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LAS ZONAS FRANCAS DE LIBRE COMERCIO Y
LAS OPORTUNIDADES QUE OFRECE A COMERCIANTES GUATEMALTECOS
PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA**

ELMER AURENCE VARGAS ESPINO

GUATEMALA, JUNIO DE 2011.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LAS ZONAS FRANCAS DE LIBRE COMERCIO Y
LAS OPORTUNIDADES QUE OFRECE A COMERCIANTES GUATEMALTECOS
PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA**



Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2011.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Oscar Mauricio Villalta González
Vocal:	Lic. Luis Alberto Pineda Roca
Secretario:	Licda. Mara Yesenia López Cambrán

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ronán Roca Menéndez
Vocal:	Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval
Secretario:	Lic. David Sentés Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

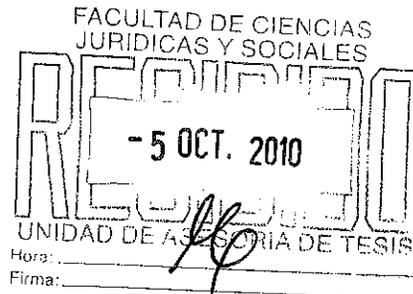
Licenciada Lesbia Hernández Martínez
Abogada y Notaria

3ra. Avenida 13-78, zona 10, Torre Citigrup, Oficina 1702, Ciudad de Guatemala
Tel. 2415 6700



Guatemala, 30 de julio del 2,010.

Señor Jefe de la Unidad de la Asesoría de Tesis
Lic. Rolando Segura Grajeda
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Atentamente informo a usted que procedí a revisar la tesis elaborada por el estudiante **Elmer Aurence Vargas Espino**, intitulado **"ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LAS ZONAS FRANCAS DE LIBRE COMERCIO Y LAS OPORTUNIDADES QUE OFRECE A COMERCIANTES GUATEMALTECOS PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA"** por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El estudiante en mi opinión realizó el trabajo en forma acertada. El tema investigado es de vital importancia, pues su contenido amplía el conocimiento sobre el tema en el ámbito profesional y tanto las teorías expuestas como el fondo del tema se han abordado conforme los lineamientos de las ciencias sociales y jurídicas.
2. El sustentante del presente trabajó utilizó los métodos inductivo y deductivo para estudiar el tema y obtener resultados particulares de los conocimientos generales y viceversa. Además utilizó el método científico apropiadamente para la selección de información y someter a prueba los resultados que posteriormente lo llevaron a conclusiones y recomendaciones con respecto al tema estudiado.
3. El aporte científico de esta tesis consiste en el estudio jurídico de las zonas francas de libre comercio, lo que permite dilucidar los aspectos más importantes relacionados a este tema, lo cual puede ser aprovechado por los comerciantes en el momento que busquen nuevas alternativas de inversión.

Licenciada Lesbia Hernández Martínez Abogada y Notaria

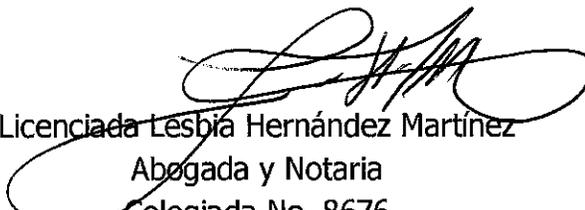
3ra. Avenida 13-78, zona 10, Torre Citigrup, Oficina 1702, Ciudad de Guatemala
Tel. 2415 6700



4. El contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir, de conformidad con la normativa correspondiente. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones son congruentes y consistentes entre sí. La bibliografía utilizada se ajusta a los requerimientos del tema y las tendencias actuales como a los autores consagrados del derecho.

Por tanto considero que al haber finalizado la etapa de revisión del trabajo de tesis antes identificado, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

Atentamente,


Licenciada Lesbia Hernández Martínez
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8676

*Licda. Lesbia Hernández Martínez
Abogada y Notaria*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, ocho de octubre de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS ALBERTO VILLATORO SCHUNIMANN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ELMER AURENCE VARGAS ESPINO, Intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LAS ZONAS FRANCAS DE LIBRE COMERCIO Y LAS OPORTUNIDADES QUE OFRECE A COMERCIANTES GUATEMALTECOS PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

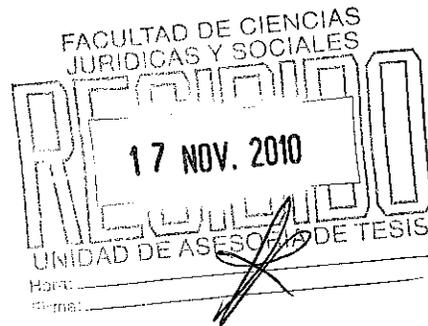


Lic. Carlos Alberto Villatoro Schunimann
Abogado y Notario
6ª Av. "A", 10-52 zona 1, 2do. Nivel
Ciudad de Guatemala
Tel. 22383626



Ciudad de Guatemala, 12 de noviembre de 2010.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Licenciado Castillo Lutín:

Atendiendo la designación hecha por la Unidad de Tesis, que usted coordina, me permito informar que he revisado el trabajo de tesis elaborado por el Bachiller **ELMER AURENCE VARGAS ESPINO**, denominado: **"ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LAS ZONAS FRANCAS DE LIBRE COMERCIO Y LAS OPORTUNIDADES QUE OFRECE A COMERCIANTES GUATEMALTECOS PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA"**, y respetando el criterio y aporte personal del sustentante, hago constar lo siguiente:

- a) Procedí a revisar el trabajo de tesis presentado, del cual se advierte, que el objetivo fundamental de la investigación realizada es brindar un estudio jurídico detallado de las oportunidades que ofrecen las zonas francas de libre comercio, cuyo propósito es facilitar e impulsar su uso, con la finalidad de incentivar la economía nacional y buscar la superación del nivel de vida del ciudadano promedio, por lo que deviene de suma importancia su estudio en los ámbitos mercantil, administrativo y tributario.
- b) Asimismo, me permito manifestar que el trabajo revisado presenta un lenguaje técnico y adecuado sobre el tema que trata y del mismo se aprecia que el autor sigue una línea de pensamiento ordenada y definida, que se manifiesta mediante una construcción teórica coherente que le permite concluir acertadamente en relación al tema; y que además tomó en cuenta las recomendaciones sugeridas.

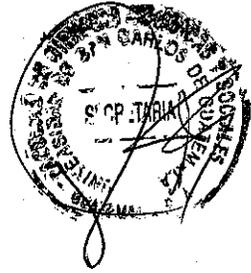
- 
- c) Las conclusiones y recomendaciones a las que arriba y brinda, respectivamente son congruentes con el contenido del trabajo de tesis y constituyen un aporte al conocimiento del estudioso del Derecho en la materia desarrollada, además de ser redactadas en forma sencilla; asimismo la bibliografía consultada se estima suficiente y adecuada.
- d) En el presente trabajo se emplearon las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas que contienen información jurídica y doctrinaria pertinente y los métodos empleados en su desarrollo fueron: a) analítico, b) sintético, c) inductivo y d) deductivo.

Por estas razones, me permito emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que el trabajo revisado reúne todos los requisitos enumerados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; y así pueda continuarse con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Carlos Alberto Villatoro Schunimann
Abogado y Notario
Colegiado No. 3155

DR. CARLOS ALBERTO VILLATORO SCHUNIMANN
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ELMER AURENCE VARGAS ESPINO, Titulado ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LAS ZONAS FRANCAS DE LIBRE COMERCIO Y LAS OPORTUNIDADES QUE OFRECE A COMERCIANTES GUATEMALTECOS PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/silh.



DEDICATORIA

- A DIOS: Por sus infinitas bendiciones.
- A MIS PADRES: Gabriela del Carmen Espino Pinto y Elmer Alfredo Vargas y Vargas, por su comprensión, apoyo y esfuerzo por hacerme una persona de éxito.
- A MIS HERMANOS: Marlon, Esmeralda y Oscar, por su apoyo en la conclusión de mi carrera.
- A TODA MI FAMILIA: Gracias por estar siempre a mi lado, en especial a mis primos Josué y Erick.
- A MIS AMIGOS: Alba, Anita, Alcira, Iris, Lucia, Karen, Mario, Sergio (Chejo) †, Rosa, Wendy, Wilfredo y Zulma, gracias por su amistad de tantos años.
- A: Todas aquellas personas que de una u otra forma contribuyeron a la realización de este sueño, muchas gracias.
- A: Los licenciados Lesbia Hernández Martínez y Carlos Alberto Villatoro Schunimann; por su apreciable colaboración en la realización de este trabajo.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Zonas francas de libre comercio.....	1
1.1 Clasificación de las zonas francas.....	3
1.2 Antecedentes Históricos.....	6
1.3 Importancia de las zonas francas en el comercio internacional.....	12
1.4 Naturaleza jurídica.....	14
1.5 Las zonas francas existentes en la República de Guatemala.....	15
1.6 Zona franca de libre comercio en Santo Tomás de Castilla (Zolic).....	18

CAPÍTULO II

2. Zonas francas en el mundo.....	21
2.1 Zonas francas de libre comercio en Centroamérica.....	21
2.2 Zonas francas en México y Guatemala.....	27
2.3 Zonas francas en América Latina.....	28
2.4 Lo que representa Estados Unidos para Centroamérica	33

CAPÍTULO III

3. El comerciante mercantil.....	35
3.1 Auxiliares del comerciante.....	37
3.2 Clasificación de las sociedades mercantiles.....	41

	Pág.
3.3 Los principales representantes gremiales de los comerciantes.....	42
3.3.1 Cámara de Comercio.....	42
3.3.2 Cámara de Industria.....	43
3.3.3 Gremial de Agroexportadores de Guatemala.....	44

CAPÍTULO IV

4. Aspectos fiscales y ventajas que ofrece las zonas francas de libre comercio.....	49
4.1 Regímenes especiales en materia fiscal.....	49
4.2 Marco jurídico de carga impositiva.....	49
4.2.1 Impuesto al Valor Agregado.....	50
4.2.2 Impuesto Sobre la Renta.....	55
4.2.3 Procedimiento y obligaciones para el control aduanero.....	60
4.3 El papel de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	63
4.4 Leyes de protección al contrabando y al comercio	65
4.5 Principales exenciones de la Ley de Zonas Francas de Libre Comercio.....	71
4.6 Mecanismos para acceder a estas exenciones.....	76
4.7 Principales ventajas de la Zona Franca de de Santa Tomás de Castilla.....	77
4.8 Procedimiento para la autorización de una zona franca de libre comercio.....	79
 CONCLUSIONES.....	 85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta es un estudio acerca de las zonas francas de libre comercio en la República de Guatemala; con el que se pretende demostrar cuáles son las fortalezas y ventajas que ofrece este régimen fiscal especial a comerciantes e inversionistas guatemaltecos.

El objetivo general de esta tesis es proporcionar un estudio detallado de las oportunidades que ofrecen las zonas francas de libre comercio, todo ello con el propósito de facilitar e impulsar su uso; lo que a su vez puede ser un incentivo para la economía nacional, que se traduzca en crecimiento del nivel de vida del ciudadano promedio.

Como hipótesis de este trabajo se planteó que las zonas francas de libre comercio ofrecen múltiples beneficios de tipo fiscal, logístico y comercial, los cuales por falta de conocimiento o difusión no son aprovechados por comerciantes e inversionistas guatemaltecos, lo que representa una pérdida de oportunidades.

La investigación está desarrollada en cuatro capítulos: el primero es una definición de zonas francas de libre comercio, donde se estudian, desde la perspectiva doctrinaria, las definiciones legales; en qué consiste el concepto de zonas francas de libre comercio, haciendo una diferenciación entre conceptos económicos, fiscales y jurídicos, para poder crear una mejor perspectiva del objeto de estudio.

En el segundo se describe el funcionamiento de las zonas francas de libre comercio en otras partes del mundo, empezando por Centroamérica, México y Sudamérica, para después explorar otras latitudes; con esto se pretende hacer un estudio comparado para enriquecer las posibilidades nacionales. En el tercero se estudia el comerciante y los sujetos que intervienen en lo relacionado a las zonas francas, la parte humana e institucional de sus componentes. En el cuarto capítulo se concluye acerca de los aspectos fiscales, comerciales y jurídicos que constituyen ventajas que ofrecen las zonas francas de libre comercio a los comerciantes e inversionistas.

Se utilizó el método analítico para estudiar cada parte de los componentes del presente trabajo; con esto se logró profundizar en el conocimiento de las zonas francas de libre comercio. Posteriormente, se empleó el método deductivo para obtener conocimiento nuevo; por último, el método sintético, que permitió arribar a conclusiones concretas.

Las técnicas aplicadas fueron: las documentales, con las que se creó una base de conocimientos suficientes para desarrollar el cuerpo de la tesis. El fichaje bibliográfico con el cual se elaboraron las citas sobre las que se asientan afirmaciones; asimismo, la técnica de conocimiento comparado; con éste se observó la realidad de las zonas francas de libre comercio en otros Estados, esto permitió ampliar el conocimiento del tema y tener una mejor perspectiva para hacer recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. Zonas Francas de Libre Comercio

Una zona franca de libre comercio es un área del territorio nacional que goza de un régimen aduanero y fiscal especial, tiene por objeto fomentar la industrialización de bienes y la prestación de servicios orientados principalmente a los mercados externos y de manera subsidiaria al mercado nacional. Para las operaciones con el resto del mundo, las zonas francas se reconocen como parte del territorio nacional, mientras que para las operaciones de comercio con el país se toman como territorio extranjero.

Las zonas francas de libre comercio pueden considerarse como un término medio entre las preferencias arancelarias y la unión aduanera. Una zona de libre comercio es un área formada por dos o más países que de forma inmediata o paulatinamente suprimen las trabas aduaneras y comerciales entre sí, pero manteniendo cada uno frente a terceros su propio arancel de aduanas y su peculiar régimen de comercio.

De conformidad al Artículo 2 de la Ley de Zonas Francas de Guatemala, estas se definen como: “el área de terreno físicamente delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un régimen aduanero especial establecido por la Ley, en las que personas individuales o jurídicas se dedican indistintamente a la producción y comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional”.

Cuando se indica que una zona franca debe estar físicamente delimitada se refiere a que debe existir una barrera física que separe la zona franca del resto del territorio nacional, dado que una zona franca para efectos aduanales es considerada como un área extraterritorial.

La zona franca es un ámbito en el cual las mercancías no están sometidas al control habitual del servicio de aduanas y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de impuestos o tributo alguno, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieran corresponder, ni alcanzadas por prohibiciones de tipo económico, pues no constituye un territorio aduanero.

El concepto de zonas francas, surge como respuesta a las dificultades de transportación que se presentaron en el desarrollo del comercio internacional, puesto que estos constituyeron centros internacionales de mercancías que podían luego ser reexportados, sin el pago de los derechos aduaneros. Es decir, que las zonas francas sirvieron para facilitar el comercio entre naciones.

Las zonas francas están conformadas dentro de un área geográfica, restringida mediante los controles aduaneros y fiscales especiales. En un estudio realizado sobre producción industrial en República Dominicana se encontró el siguiente texto que aporta una definición propia del tema: “Se define la zona franca como un área geográfica del país, sometida a los controles aduaneros y fiscales, en la cual se permite la instalación de empresas que destinen su producción o servicios hacia el

mercado externo, mediante el otorgamiento de los incentivos necesarios para fomentar su desarrollo. Las zonas francas serán áreas debidamente delimitadas por verjas y murallas infranqueables, de modo que las entradas y salidas de personas, vehículos y cargas tengan que hacerse exclusivamente por puertas vigiladas y controladas por personal de la Dirección General de Aduanas¹”.

1.1 Clasificación de las zonas francas

En primera instancia las zonas francas pueden ser clasificadas como públicas o privadas.

- **Zonas francas públicas**

Son entidades creadas por los estados y tienen como objetivo promover el desarrollo comercial e industrial de un país, dichas entidades cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, regularmente son creadas mediante la promulgación de una ley.

- **Zonas francas privadas**

Las entidades administradoras de zonas francas privadas, son personas jurídicas creadas por los particulares con el objetivo de hacer negocios y obtener utilidades; su instalación, desarrollo y operación se encuentra regulada, en el caso de Guatemala, por el Ministerio de Economía.

¹Yunior Castillo. Sistema de Seguridad e Higiene Industrial. Pág. 3

En la actualidad las zonas francas alrededor del mundo son muy diversas y dinámicas, siendo posible identificar varios tipos; pueden ser clasificadas de acuerdo al su ámbito geográfico, el tipo de actividades permitidas, la temporalidad de los beneficios, el tipo de productos, los agentes económicos, etc.

A continuación se describen las categorías básicas que pueden ser relacionadas con las zonas francas:

- **Zona franca comercial**

Este tipo de zonas francas generalmente se encuentran próximas a un puerto, aeropuerto, estación ferroviaria o en las afueras de las ciudades; estas son consideradas fuera del territorio nacional, donde los productos extranjeros ingresan exentos de impuestos a la importación y pueden permanecer allí por períodos ilimitados.

Los productos pueden ser destinados al extranjero o al mercado local previo pago de los correspondientes impuestos de importación; pues el concepto básico de zona franca consiste en la exención de los impuestos de importación, siéndole aplicable el resto de la legislación en materia mercantil, comercial, laboral y las normas de contabilidad generalmente aceptados.

- **Zona franca industrial**

Son áreas geográficas con privilegios aduaneros, exenciones tributarias a la renta,

disponibilidad de infraestructura, de preferencia respecto de exigencias a la industria de régimen general y en algunos casos con legislación laboral menos exigente.

La exigencia inicial de exportar el cien por ciento de la producción ha tendido a flexibilizarse en virtud de exigencias comerciales; las fallas en procesos productivos, variaciones de la moda, fluctuaciones en la demanda y las dificultades para colocar los productos en el mercado internacional han obligado a los gobiernos a eliminar la exigencia de exportar la totalidad de la producción, abriendo las puertas al mercado local, ello con el objeto de lograr mayor estabilidad productiva y laboral.

- **Puerto libre**

Como puerto libre se conoce regularmente a las zonas geográficas que en general comprenden un puerto y sus correspondientes zonas aledañas; en estas zonas los bienes extranjeros pueden ser internados mediante el pago de aranceles mínimos, permitiéndose el consumo interno y la adquisición de bienes tanto para las empresas como para los residentes. Una vez los bienes se envían al resto del territorio nacional se encuentran afectos a las tasas normales de importación.

Los puertos libres se encuentran establecidos en áreas estratégicas, para una rápida reactivación a través del comercio exterior; algunos de los puertos libres tienden a ser multipropósito en el sentido de basar su desarrollo futuro en la exportación de manufactura, desarrollo del comercio local y externo, entre otros.

- **Zonas libres especiales**

Estas son áreas semejantes a los puertos libres, generalmente localizadas en regiones remotas con difícil abastecimiento nacional a las cuales se otorgan exenciones arancelarias para la importación de cierto tipo de productos, tales como alimentos, insumos o maquinarias con el objeto de abaratar el costo de vida, evitar el despoblamiento o fortalecer las escasas actividades productivas locales.

- **Zonas de tránsito**

Como se zonas de tránsito se conocen a los puertos de entrada de países vecinos en lo que se dispone de instalaciones para almacenaje y donde los bienes en tránsito gozan de exención de aranceles y de los controles aduaneros del país en donde se encuentran; en estas zonas generalmente no se permite ninguna transformación a las mercancías y la permanencia es ilimitada; en la mayoría de los casos son creadas mediante tratados binacionales.

1.2 Antecedentes históricos

El término de zonas francas se utiliza desde hace más de 2,000 años, cuando los fenicios, quienes fueron ávidos comerciantes en el siglo II, establecieron en la isla de Delos en el Mar Egeo, un centro de acopio para almacenar sin impuesto alguno y sin limitaciones administrativas un volumen considerable de bienes, objeto del intercambio en el mar mediterráneo tales como trigo, vino, maderas finas y marfil.

“El origen de las zonas francas se remonta en los siglos a la aparición del comercio internacional. Como se mencionó fueron los fenicios los pioneros del comercio ultramarino, fomentaron las áreas libres de impuestos para almacenamiento y traslado de mercaderías. A través de los siglos, estas condiciones de áreas libres de impuestos jugaron un papel predominante en el surgimiento de Alejandría, Cartago, la Liga Hanseática y las Ciudades-Estado Flamencas, como centros de comercio”².

A lo largo de los años han existido importantes zonas francas, entre las cuales cabe destacar las siguientes: la zona franca de Hamburgo, en Alemania; la zona franca de Marsella, en Francia; la zona del puerto libre de Hong Kong, en China, así como la de Singapur, entre otras.

La historia del país en este tema ha sido rescatada por el abogado Eduardo Miss, en el estudio intitulado zonas francas, es una recopilación amplia y precisa, que se utilizará como fundamento para esta investigación, ya que en la parte histórica aporta los datos necesarios para entender el origen y el desarrollo de estos espacios territoriales con un régimen aduanero especial.

En el año de 1989 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto le 65-89 del Congreso de la República, Ley de Zonas Francas, por considerarse que es de interés para Guatemala, orientar la economía hacia el desarrollo integral del país, mediante el fortalecimiento de la producción y comercialización en general, la generación de

²Idem.Pág. 3

empleo, el aprovechamiento de la transferencia de tecnología y de las ventajas competitivas que ofrece el país para competir eficientemente en el mercado internacional, en donde el establecimiento de zonas francas con todos los beneficios que proporciona tanto para el país como para los inversionistas, ofrece una importante contribución.

“De esa fecha a la actualidad (1995) existe únicamente una zona franca operando como tal, que es la denominada zona franca parque industrial zeta la unión, sociedad anónima. De acuerdo a expertos en la materia, el bajo desarrollo que se ha mostrado el establecimiento de otras zonas francas en Guatemala se debe principalmente a la situación política y económica del país que ha contribuido a generar un clima de desconfianza en los inversionistas que deseen establecerse en Guatemala, incluyendo la carencia de un verdadero programa fiscal a largo plazo; citando a manera de ejemplo, que en los últimos 10 años ha habido tres reformas fiscales y en el presente año (1995) de nuevo se han hecho modificaciones a las leyes fiscales, lo cual es necesaria a los sectores gubernamentales encargados de las finanzas para cubrir el presupuesto del país para el año 1995. Adicional a ello existe una ley que tiene vigencia desde el año 1989, al igual que la Ley de Zonas Francas, denominada Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala³”.

Sin embargo, en la práctica antes de la vigencia de esta Ley ya se encontraban

³ Edwin Miss. Zonas Francas. <http://www.monografias.com/trabajos19/zonas-francas/zonas-francas.shtml>

instaladas en Guatemala varias empresas que se dedican a la maquila y otras actividades complementarias y al entrar en vigencia el Decreto 29-89, únicamente solicitaron su autorización para operar al amparo de esta ley.

Se tienen referencias de que el transbordo, almacenamiento y exportación de mercaderías se practicaban en la época del Imperio Romano. Los parques industriales de zona franca o zonas comerciales libres tuvieron como sus cercanos predecesores el parque industrial y el área de comercio.

Con el pasar de los años en las diversas etapas de desarrollo de los países, el comercio se ha apoyado de una u otra manera en las zonas francas; en la actualidad existen más de 500 zonas francas tanto industriales como comerciales alrededor del mundo, localizadas en más de 50 países con economías completamente diferentes.

“El primer parque industrial fue erigido en 1896 como una empresa privada comercial en Trafford Park en Manchester, Inglaterra. El que se considera, generalmente, como el primer parque industrial americano, es el Distrito Industrial de Liquidación en Chicago, Estado de Illinois, el cual inició sus operaciones en 1899. Sin embargo, sólo un número limitado de estos parques fueron creados antes de la década de 1940. El primer país en desarrollo que hizo uso sistemático de parques industriales financiados con fondos públicos fue Puerto Rico.

El término “zona de procesamiento de exportación” fue creado en Taiwán; el mismo

se comenzó a utilizar cuando se promulgó en Taiwán “La Ley de Zona de Procesamiento para la Exportación” el 30 de Enero de 1965.

Puede afirmarse que fue después de la Segunda Guerra Mundial, que ocurrió la explosiva expansión y desarrollo del comercio internacional.

Con la desaparición de las colonias, que nutrían sus metrópolis con productos agrícolas y metales producidos por mano de obra esclava en un comercio internacional de una sola vía, hoy los estados emergentes como los antiguos, con un criterio social de la creación de fuentes de trabajo para sus crecientes poblaciones, así como el interés de integrarse al comercio internacional en algo más que el suministro de materias primas, utilizan en un nuevo modelo de zona franca denominada: zona franca manufacturera de exportación”⁴.

“Las primeras zonas de procesamiento para la exportación, especialmente aquéllas de Taiwán, fueron ampliamente imitadas en la década de 1970. La República de Mauricio en 1970, anunció su ley de Procesamiento para Exportación, siguiendo aún, el nombre de la Ley, el modelo de Taiwán. Las zonas de Taiwán fueron, también, imitadas por Malasia, que lanzó sus primeras zonas en 1972 y siguió con otras en los años 1973-74-75 y 77. Filipinas se inició con la zona de Batan, en 1972; Indonesia se inició en 1973. La India inició operaciones en el año 1965 con la zona de Kandla, seguida de Santa Cruz Electronic Export Processing Zone (SEEPZ) cerca de Bombay

⁴Idem.Pág 4

en 1973.

Otros países que instalaron zonas francas en esa época son: Sri Lanka (1978), Bangladesh (1980) y las Bahamas (1980). Más recientemente se han creado zonas en Brasil, Bulgaria, Kenia, Santa Lucía, Togo y Trinidad Tobago.

Una especial mención, por su impacto en la creación de empleos y en la economía de su país, merecen las plantas mexicanas conocidas como “maquiladoras”. Aproximadamente 90% de ellas están situadas en la zona fronteriza en los EE.UU.; es decir en proximidad inmediata a su mercado más importante. En 1986 había allí, unas 1,076 empresas con cerca de 300,000 trabajadores.

Es preciso destacar que los 41 parques de zona franca del Caribe, la República Dominicana posee 26, haciéndola líder indiscutible no solo en el Caribe, sino en todo el mundo”⁵.

Muchas zonas francas se desarrollan como proyectos inmobiliarios de parques industriales, impulsados por empresarios privados de Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana y México, entre otros. La diferencia básica entre las zonas francas estatales y las zonas francas privadas es que en las primeras se dispone de una visión de desarrollo de largo plazo, que considera la construcción de obras de infraestructura tales como: carreteras, puertos, centrales de energía, construcción de viviendas, colegios, hospitales, centros turísticos, en tanto que la

⁵Idem. Pág.7

concepción privada está más orientada a la microeconomía de proyectos inmobiliarios de un ámbito geográfico más reducido con exigencias de rentabilidad de corto plazo.

1.3 Importancia de las zonas francas de libre comercio en el comercio internacional

De acuerdo con tres recientes estudios elaborados por Comisión Económica para América Latina, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, se estima que, como resultado de la entrada en vigencia de una gran parte de los tratados de libre comercio de muchas naciones de América Latina con Estados Unidos, los flujos de la inversión estadounidense buscarán nuevas opciones, en detrimento del actual gran receptor de inversiones, China. El beneficio que cada uno de los países latinoamericanos reciba dependerá de la facilitación que extienda hacia las inversiones y, en especial, de los mecanismos conocidos como regímenes especiales o zonas francas.

Los países de América Latina deben ser reactivos y proactivos en el manejo de atracción de inversiones extranjeras y mostrar una agresividad en el manejo de los regímenes especiales, lo cual debe reflejar una política de estado consistente con la búsqueda de oportunidades que la inversión extranjera se encuentre valorando.

Debemos tener muy claro hacia dónde queremos llevar el desarrollo de zonas francas o zonas económicas especiales. Estados Unidos, por ejemplo, tiene un panorama

muy claro de su política de desarrollo de parques industriales de zona franca, orientados a manejar las operaciones de importación y generando valor agregado a los productos norteamericanos. Un ejemplo de ello es el ensamble de vehículos japoneses en Estados Unidos.

A través de la infraestructura que fomentan las zonas francas, se establecen empresas que generan empleo, divisas, tecnología, capacitación, encadenamientos productivos con el sector local, servicios, etcétera. En otras palabras, generan una actividad económica en cascada que beneficia a un sector importante de la población de un país. En República Dominicana, por ejemplo, más de 200 mil personas dependen de este sector.

Como una perspectiva de la importancia que puede adquirir las zonas francas de libre comercio, dentro de un contexto de economía globalizada se puede observar el caso de Colombia que ha tenido un inimaginable desarrollo en los últimos treinta años, este instrumento se ha considerado clave para la atracción de la inversión extranjera directa y para la obtención de los beneficios que se encuentran atados a ésta como el mismo impulso exportador, la masiva generación de empleo y transferencia tecnológica, y la constante promoción de desarrollo en las regiones donde se localicen las zonas francas⁶”.

⁶Héctor Vargas. La importancia de las zonas francas como herramientas para el desarrollo. Pág. 12

1.4 Naturaleza jurídica

En la obra consultada sobre las zonas francas en España, se encontró una interesante descripción de la naturaleza jurídica desde un punto de vista doctrinario: “La clásica ficción jurídica, en virtud de la cual las mercancías en ellos situadas, aunque dentro del territorio aduanero comunitario, se consideran como si no lo estuviesen⁷”.

En la legislación guatemalteca se determina la naturaleza jurídica en el Artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, que en su parte conducente establece: “Un Régimen Aduanero Especial... en la que personas individuales o jurídicas se dediquen indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional...”. Es necesario hacer énfasis en que se trata de un régimen aduanero especial, lo que se verifica con los beneficios fiscales que ostenta y que estimula la producción industrial, el comercio y la prestación de servicios.

En la legislación colombiana se encuentra una definición legal de las zonas francas de libre comercio en la ley denominada estatuto de las zonas francas: “Artículo 1. De la naturaleza jurídica. Las zonas francas son establecimientos públicos del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas al Ministerio de Desarrollo Económico”.

⁷ Jesús Arteaga Ortiz. Las zonas francas en España. Pág. 10

Esta definición parece centrarse en sus características administrativas, sin embargo, resalta el tema de la autonomía que por extensión redundaría en la facultad de regular los incentivos fiscales que rigen ese espacio territorial.

1.5 Las zonas francas existentes en la República de Guatemala

El Ministerio de Economía publicó en el mes de marzo de dos mil diez, el listado de zonas francas que se encuentran vigentes en la república de Guatemala, se incluye en esta tesis una transcripción de este listado para hacer una contribución práctica a las personas que deseen constituirse como usuario en estas zonas francas de libre comercio.

- a) CROPA, S.A., 43 calle 15-40, zona 12 PBX. 24850850. Licenciado Ricardo Francisco Crowe Pasch, representante legal.

- b) ZOFRACRO, 18 Av. 40-23 zona 12 Tel. 24850850/51 Fax. 2485-0851
Licenciado Ricardo Francisco Crowe Pasch, representante legal.

- c) PARQUE INDUSTRIAL Z. LA UNION, Km. 30.5 Carretera CA-9 Sur, Amatitlán.
Teléfonos. 66331609, 66331612, 66331601, Fax 66331631. Licenciado René Castañeda Galindo, representante legal.

- d) ZOFRATUSA, Km. 252.5 Carretera a Tecún Umán, San Marcos, Teléfonos

77766410 FAX 77711343, Ingeniero Marco Antonio Mack Chang, representante legal.

e) CENTRO INDUSTRIAL PARA LA EXPORTACION 37 AV. 2-77, ZONA 7, El Rodeo, Teléfonos 2420-4600 FAX. 2439-6869 Sr. John Christian Klose Pieters, representante legal.

f) EL CACAO, Km. 293 Carretera al Atlántico Puerto Barrios, Izabal. TEL. 23329191, 23341717, Licenciado Gustavo Adolfo Quiñónez, representante legal.

g) DEL ATLANTICO, 13 calle 27-01, Zona 17, El Aceituno Municipio de Guatemala. Teléfono. 23329191, 23341717, Licenciado Gustavo Quiñónez, representante legal.

h) ZONAS FRANCAS ACTUALES, ZOFRACSA. 33 calle 27-01, zona 12, Ciudad de Guatemala, Teléfonos 24421694, Licenciado Carlos Roberto Minches Herrera, representante legal.

i) INCOINSA, Planta industrial Boulevard Industrial Norte 4-40 zona 4, Ciudad de Guatemala, Teléfono. 23266702. Licenciado José Alfredo Bances Molina, representante legal.

- j) INSSA, Calzada Roosevelt 5-70 zona 2 de Mixco. Tel 2429-9050, Petrona del Carmen Cordón y Cordón, representante legal.

- k) ZONA FRANCA BUENOS AIRES, Km. 292 Ruta al Atlántico CA-9, Finca Buenos Aires, Puerto Barrios, Izabal. Licenciado Gustavo Quiñones, representante legal.

- l) ZONA FRANCA PETAPA Avenida Petapa 38-39 zona 12, Ciudad, licenciado Stephen Mark Rudderham, representante legal.

- m) ZONA FRANCA AMATITLAN, Km. 29 Ruta al Pacifico, Municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala. Licenciado Rodrigo Stuardo Pazos Matheu, representante legal.

- n) ZONA FRANCA CONSIGNA, Carretera al Pacifico Kilómetro 19.3 Granjas Italia, Numero 5, Municipio de Villa Nueva, Teléfono 6630-5353 Fax. 66307381. Gunther Heinrich Reitzel Hack, representante legal.

- o) ZONA FRANCA ZOFRASUR, Km. 62.5 Antigua Carretera (CA-9) que de Escuintla Conduce al Puerto de San José, Escuintla, Mario Ernesto Corzo Mazariegos, representante Legal.

- p) ZONA FRANCA LOGÍSTICA ESTRATÉGICA INTERNACIONAL, Avenida

Petapa, 37-25, zona 12, Ciudad de Guatemala, Gloria Cecilia Canal Rivera, representante Legal.

1.6 Zona franca de libre comercio en Santo Tomás de Castilla (Zolic)

“Zolic es la primera zona franca de Guatemala, creada por el estado para promover el desarrollo industrial y comercial del país, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional, duración ilimitada. Se encuentra ubicada en el Puerto Santo Tomás de Castilla, en jurisdicción municipal de Puerto Barrios, departamento de Izabal. Funciona en un área extra aduanal cercada y vigilada.

Dentro de ella se pueden realizar las siguientes operaciones, negociaciones y actividades: introducir, extraer, almacenar, exhibir, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar, y en general: comerciar y manipular, toda clase de mercancías, productos, materias primas, equipos envases y demás efectos de comercio, con la única excepción de los artículos que sea prohibida su importación, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala”⁸.

La zona franca conocida como Zolic, fue creada mediante el Decreto 22-73 del Congreso de la República, que contiene la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria

⁸<http://www.guate.net/zolic/>.

y Comercio “Santo Tomas de Castilla a República; dicho decreto fue reformado por los decretos 15-79 y 40-98 también del Congreso de la República.

La ley se crea una zona libre con los fines de promover el desarrollo industrial y comercial del país con el nombre de Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones.

Zolic es una institución del estado, constituida por un plazo ilimitado y que se rige por la ley anteriormente descrita, así como por sus reglamentos y acuerdos.

CAPÍTULO II

2. Zonas francas en el mundo

En esta etapa de la investigación se hará una aproximación a la realidad de las zonas francas de libre comercio en el resto del mundo. Se hace énfasis en el continente americano por ser de principal importancia, por su cercanía, con el comercio guatemalteco.

Siguiendo el orden de clasificación por su proximidad, los primeros casos a estudiar son Centroamérica y México, posteriormente Sudamérica y Estados Unidos de América en el norte del continente.

2.1 Zonas francas de libre comercio en Centroamérica

El compromiso de conformar una unión aduanera en Centroamérica data desde la firma del Tratado General de Integración Económica en 1960, cuando en el Artículo 1 de dicho Instrumento, se incluyó el compromiso de constituir una unión aduanera entre sus territorios. Sin embargo durante las décadas siguientes el esfuerzo de los países se concretó en avanzar en el perfeccionamiento de la zona de libre comercio.

El 29 de octubre de 1993, los países centroamericanos suscribieron el Protocolo de Guatemala, mediante el cual se readecuan las normas del Tratado General a la

nueva realidad y necesidades de los países, estableciendo nuevamente, en su Artículo 15, el compromiso de constituir una unión aduanera entre sus territorios, la cual se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso.

Dicho protocolo faculta a los Estados contratantes para que dos o más de ellos puedan avanzar con mayor celeridad en el proceso de integración económica centroamericana. En este sentido Guatemala y El Salvador decidieron avanzar rápidamente en el proceso de unión aduanera, suscribiendo para el efecto un Convenio Marco en el año 2000. Al mencionado proceso se adhirieron con posterioridad los gobiernos de Nicaragua y Honduras, mediante resoluciones del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) en el año 2000. El 24 de marzo del 2002 los Presidentes de la región aprobaron un plan de acción para acelerar el proceso de unión aduanera, conformando los diferentes grupos de trabajo para su aplicación.

Después de diferentes esfuerzos de avanzar por parte de los cuatro países, durante la XXI reunión ordinaria de jefes de estado y gobierno, celebrada el 20 de junio de 2002 en Granada, Nicaragua, los presidentes centroamericanos aprobaron la decisión de Costa Rica de incorporarse plenamente al proceso de unión aduanera; asimismo, destacaron la importancia del referido plan de acción de la integración económica centroamericana.

Posteriormente el 29 de junio de 2004, se aprobó el marco general para la negociación de la unión aduanera centroamericana, el que ha servido de base en las negociaciones que se realizan.

El 13 de diciembre de 1963 los cinco estados centroamericanos suscribieron el protocolo mediante el cual adoptaron el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); este código y su reglamento, son parte integrante del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; en el protocolo del 7 de enero de 1993, se introdujeron modificaciones al CAUCA, estableciendo una nueva versión que se encuentra vigente en Costa Rica, El Salvador y Nicaragua.

Los presidentes de Centroamérica, en su reunión extraordinaria del nueve de marzo de 2006, acordaron la armonización arancelaria a través de la fijación de plazos para alcanzar un arancel meta. En ese contexto se encuentra en marcha el proceso de consultas y trabajos técnicos respectivos. El arancel Centroamericano de importación a la fecha se tiene armonizado el 95.7% de dicho universo, quedando pendiente de armonizar el 4.3%, que incluye productos como medicamentos, metales, petróleo, productos agropecuarios y otros.

En la Declaración de San José, de fecha 16 de diciembre de 2006, los presidentes instruyeron a los ministros de integración económica de cada país, para identificar mecanismos provisionales para administrar los aranceles no armonizados en la zona aduanera común. En este contexto y con el objeto de avanzar en el proceso de

armonización, se han seguido reuniendo y han emitido las resoluciones números 165-2006, 178-2006 y 179-2006. Asimismo mediante Resolución 180-2006 se incorporó la Cuarta Enmienda del Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de las Mercancías y la Versión Única en Español al Sistema Arancelario Centroamericano.

Los presidentes de Centroamérica, en la cumbre extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2006, acordaron el 31 de julio de 2006, para establecer las fechas a efecto de incorporar al libre comercio los productos originarios pendientes, contenidos en el anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo de Integración Económica mediante resolución No.05-2006 (CEIE) de fecha 18 de junio de 2006, acordó liberar los siguientes productos:

- a) Bebidas alcohólicas, destiladas: entre Honduras-Costa Rica, Honduras-Guatemala y Honduras-Costa Rica;
- b) Derivados del petróleo; entre Honduras-Costa Rica, Honduras-Guatemala y Honduras-Nicaragua;
- c) Alcohol etílico: entre Costa Rica-Guatemala, Costa Rica-Honduras y Costa Rica-Nicaragua.

Con fecha 12 de diciembre de 2007, los gobiernos de Centroamérica, suscribieron el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana el

cual contiene las disposiciones jurídicas que consolidan los objetivos y principios necesarios para alcanzar la unión aduanera. Ha sido ratificado por Honduras y El Salvador, en Nicaragua solo está pendiente la firma del Presidente.

- **Zona Franca de Colón, Panamá.**

Por su importancia a nivel mundial, cabe destacar la Zona Libre Comercial de Colón, la cual se encuentra localizada en la costa caribeña de Panamá, en la provincia de Colón y dentro de las calles de la Ciudad de Colón, capital de la provincia del mismo nombre, es la zona libre de impuestos más grande de América y la segunda después de la de Hong Kong, en China.

Fue creada en 1948, mediante Decreto Ley Número 18, como una institución autónoma del estado de Panamá, como un área para explotar las ventajas competitivas del país como centro del tránsito del comercio mundial.

Aunque desde la apertura del Canal de Panamá se discutió la posibilidad de construir una zona franca en el área de Colón, solo hasta que concluyó la Segunda Guerra Mundial dicha idea se llevo a cabo. El presidente de turno en 1945, tuvo la iniciativa de utilizar la posición geográfica de los puertos y la vía fluvial interoceánica, paso crucial de la navegación mundial.

En ella operan cerca de 2,000 compañías entre mayoristas y minoristas, anualmente recibe compradores de todas partes del mundo, principalmente de países como:

Colombia, Estados Unidos, México, Guatemala, Costa Rica, Jamaica, entre otros.

El éxito de la zona libre de Colón es debido a una combinación de factores, tales como la ubicación geográfica de Panamá en la encrucijada del mundo, el Canal de Panamá; el hecho de que el dólar estadounidense es una moneda de curso legal; un enorme centro bancario; un seguro desarrollado y una industria de reaseguro.

Los productos internacionales permanecen competitivos en el mercado latinoamericano, ya no se cobran impuestos de importación cuando los productos llegan a la Zona Libre de Colón, pues éstos son pagados en el país de destino.

Los principales proveedores de la Zona Libre de Colón, suministran aproximadamente un 87% de las mercancías que se allí comercializan, siendo éstas originarias principalmente de:

- 1) Hong Kong, China
- 2) Taiwán
- 3) Estados Unidos
- 4) Japón
- 5) Corea
- 6) Francia
- 7) México
- 8) Italia
- 9) Puerto Rico

- 10) Suiza
- 11) Reino Unido
- 12) Malasia
- 13) Alemania

La Zona Libre de Colón se beneficia de su ubicación excepcional cerca del Canal de Panamá, cada año más de 12,700 buques de carga lo cruzan; este tráfico aumentará con el proyecto de ampliación del canal, permitiendo el acceso de los buques denominados Post Panamax, de mayor capacidad de carga y por ende aumentando el tráfico en el canal.

Las compañías establecidas en la zona libre poseen amplias bodegas y soluciones de logística y de carga, que apoyan la intensa actividad comercial de la zona franca.

2.2 Zonas francas en México y Guatemala

El 26 de marzo del 2009, se suscribió un plan de acción que establece los principios y la hoja de ruta del proceso de convergencia de los tratados de libre comercio. Este proceso busca facilitar el comercio entre Centroamérica y México, haciendo converger en un solo acuerdo, los tratados de libre comercio existentes entre México y Costa Rica (vigente desde el 1 de enero de 1995); México y Nicaragua (vigente desde el 1 de julio de 1998); y México y El Salvador, Guatemala y Honduras (vigente desde el 15 de marzo de 2001).

Con el fin de avanzar el trabajo técnico, se han realizado ciclos de video conferencias y una reunión presencial entre los grupos de trato nacional y acceso a los mercados; reglas de origen; procedimientos aduaneros; solución de controversias y de los coordinadores del proceso.

2.3 Zonas francas en América Latina

Gran parte del territorio de América Latina se encuentra ubicado en la zona tropical, pero sus características geográficas presentan climas variados y maravillosas riquezas ecológicas y climáticas.

El sistema político de América Latina, ha sido estudiado en mayor proporción por norteamericanos y europeos, a comparación del mismo pueblo latinoamericano, quien manifiesta un marcado desinterés a estudiar su propia región. Es más, no se puede decir que América Latina constituya una región –salvo geográficamente- desde el punto de vista político o económico. Evidentemente, las variables de cooperación no han tenido éxito en el ámbito regional, sea por la falta de una comunidad de intereses, como por los conflictos existentes entre los países de la región.

En la actualidad el gran desafío que se le presenta a la sociedad latinoamericana está referido a la necesidad de conocer cuáles son y cómo puede funcionar una América Latina global en los nuevos escenarios internacionales; lo cual los obliga a realizar un severo análisis, tomando en cuenta que en el mundo actual los mercados

segmentados y las políticas aisladas, sólo sirven para intensificar los riesgos de vulnerabilidad, favoreciendo la desintegración.

Los países de América latina se encuentran entrelazados en una variada red de pactos económicos bilaterales y multilaterales; algunos con cierta actividad, en tanto otros han quedado en el cofre que acumula recuerdos históricos dentro del crecimiento de las exportaciones, la inversión extranjera y la generación de empleo que se ha presentado en la región. Un elemento que ha jugado un papel importante para dicho incremento han sido las zonas francas.

En las zonas francas se emplean procedimientos que permiten el ingreso de mercaderías extranjeras sin el pago de aranceles e impuestos a las ventas. Tal beneficio permite que las industrias que se radiquen dentro de la zona obtengan insumos importados a bajo costo, produciendo en condiciones óptimas ya que además los servicios (agua, gas, electricidad, etc.) están exentos de los impuestos nacionales.

Las zonas francas han sido creadas con el objetivo de impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando el aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, se extiendan a la inversión y al empleo; sin embargo, en la realidad de los acuerdos comerciales, las exportaciones procedentes de zonas francas pueden estar sujetas a tratamientos que varían desde una situación muy restrictiva hasta una relativamente

más liberal.

En el Mercosur, por ejemplo, se ha convenido no conceder el tratamiento preferencial estipulado en el acuerdo a las mercancías producidas bajo estos regímenes. Es decir, las mercancías producidas bajo estos regímenes tendrían que pagar el arancel de importación y el impuesto a las ventas respectivo, si acaso quisieran ingresar en el mercado interno o de la zona de libre comercio o de la unión aduanera.

En el futuro inmediato, las zonas francas deberán iniciar una transición hacia un régimen con mayores incentivos. Si los países quieren mantener y mejorar los niveles de exportación y atracción de inversiones, probablemente no puedan contar con las zonas francas como lo han hecho hasta hoy. Otros tipos de zonas libres, como las enfocadas hacia la importación o la simple comercialización, no están sujetas a las mismas presiones porque sus objetivos, funciones e instrumentos son diferentes.

La agenda de corto plazo de las zonas francas deberá enfocarse hacia su supervivencia con los incentivos actuales. Esto implicará introducir mejoras en su forma de operar para que continúen siendo una atractiva opción para el inversionista nacional o extranjero.

Entre las principales tareas de los gobiernos, se sugiere dotar estas instituciones con una infraestructura adecuada para la exportación, brindar un clima de negocios estable promoviendo la capacitación de una mano de obra competitiva científica y

tecnológicamente aptas, se deberá realizar reformas sustanciales que apunten a mejorar la infraestructura de las zonas, el mejoramiento y racionalización de los controles aduanales, brindando otros servicios de valor agregado al empresario y al entorno internacional.

A continuación se describen algunas de las principales zonas francas de libre comercio en América Latina:

- **Zona Franca de Iquique**

Esta zona franca fue creada en Chile el 25 de julio de 1975, con el propósito de apoyar el desarrollo económico de la zona, en lo que a empleos e integración económica se trata. La misma se ha convertido en un importante centro de comercio de productos extranjeros para países de la región como Argentina, Brasil, Paraguay y Bolivia.

Su ubicación estratégica le permite ser la puerta de entrada y salida a productos que conforme el intercambio comercial entre el Mercosur, el lejano oriente y América.

La zona franca de Iquique consta con un recinto edificado de 240 hectáreas al norte del centro de la Ciudad de Iquique conocido como el barrio industrial de la ciudad; en su interior operan unas 1,650 empresas que transan mercancías exentas de derechos arancelarios e impuestos, teniendo ventas anuales de 2,100 millones de dólares estadounidenses.

Además cuenta con un centro comercial de 30,000 metros cuadrados en donde unas 400 tiendas ofrecen variados productos al detalle, destacándose perfumes, electrodomésticos, artículos electrónicos, equipos de computación, licores, entre otros.

Esta zona franca ha sido considerada como el motor que ha impulsado la economía de la ciudad, en la actualidad genera más de 20,000 empleos directos e indirectos; constituyéndose como uno de los atractivos de la ciudad para ir de compras al centro comercial de la zona franca.

- **Zona Franca de Río Negro**

Esta zona franca se encuentra en Uruguay, está estratégicamente ubicada en la cabecera del puente internacional General José de San Martín, que une a Uruguay con Argentina a 340 kilómetros del puerto de Montevideo, es el lugar ideal para atender los flujos de mercaderías cuyo destino son las ciudades más importantes de la región, pues se encuentra ubicada a 280 kilómetros de Buenos Aires, Argentina; a 1,250 kilómetros de Asunción, Paraguay y a 920 kilómetros de Porto Alegre, Brasil.

La Zona Franca de Río Negro ocupa un área total de 53 hectáreas, 14 de ellas ya desarrolladas, cuenta con todos los servicios esenciales, oficinas, espacios para contenedores, grúas, vigilancia permanente, etc.

- **Zona Franca de Paraguaná**

Denominada Zona Libre de Paraguaná es el nombre que se utiliza para denominar al

régimen fiscal que ocupa la totalidad del territorio de la península de Paraguaná desde el 14 de agosto de 1998 en el Estado Falcón, Venezuela.

Esta zona franca tiene como objetivo el fomento de la industria turística y el comercio conexo con el turístico en la Península de Paraguaná y sus zonas aledañas.

2.4 Lo que representa Estado Unidos de América para Centroamérica

En el marco del comercio mundial de mercancías, Estados Unidos es el principal proveedor, tanto por el lado de las exportaciones como de las importaciones.

“Según la Organización Mundial del Comercio en el año 2000, Estados Unidos se ubicó como el primer exportador del mundo, exportando mercancías por un valor de 782 mil millones de dólares, lo que representó el 12% de las exportaciones totales mundiales. Por el lado de las importaciones, este país importó 1,258 miles de millones de dólares, equivalente al 19% de las importaciones mundiales.

Por su parte, Centroamérica exportó mercancías por un valor de 11 mil millones de dólares e importó 18 mil millones lo que representa el 0.2% y 0.3% del volumen de las exportaciones e importaciones mundiales totales, respectivamente.

Los datos anteriores muestran que el intercambio comercial de Estados Unidos con el mundo es 70 veces superior al de Centroamérica. Sin embargo, para fines

comparativos es necesario analizar otras variables, como el Producto Interno Bruto (PIB).

Según datos de SIECA, en 2001, el producto interno bruto de los países de Centroamérica llegó a 60 mil millones de dólares, mientras que el de Estados Unidos fue de 10 billones de dólares. El producto interno bruto per cápita promedio para Centroamérica fue de US\$1,885.0, mientras que el de Estados Unidos fue de US\$35,668.0, esto muestra la asimetría existente en las economías de las dos regiones⁹.

⁹<http://www.google.com.gt/search?hl=es&client=firefox-a&rls=org.mozilla:es-ES:official&channel>. Oportunidad de Oro para Centroamérica.

CAPÍTULO III

3. El comerciante mercantil

Podemos dividir a los sujetos del derecho mercantil en dos: los comerciantes individuales y los comerciantes sociales (sociedades mercantiles)

- **Comerciante Individual**

Según el contenido del Artículo 2s del código de comercio, es la persona individual que en nombre propio y con fines de lucro por medio de una empresa realiza actos de comercio.

Requisitos para ser comerciante:

- a) Ser hábil para obligarse (art. 6)
- b) Ejercer en nombre propio
- c) Con fines de lucro
- d) Dedicarse a actividades calificadas como mercantiles

Restricciones legales al ejercicio del comerciante:

- a) No puede dedicarse a la actividad de banca
- b) No puede dedicarse a la actividad de seguro
- c) No puede dedicarse a la actividad de fianza

Ya que para las sociedades que se dedican a esa actividad la ley establece un procedimiento de inscripción especial y un capital esencial.

- **Comerciante Social o Sociedad Mercantil**

Son las sociedades organizadas bajo la forma mercantil, con calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto; y, quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios, la banca, seguros y fianzas. Art. 3 del Código de Comercio.

Características del comerciante mercantil social:

Se constituye por medio de contrato, el que debe celebrarse en escritura pública, a este contrato se le asignan las siguientes características:

a) Es real:

Ya que para que se perfeccione es necesario que se entregue la cosa objeto del contrato (las aportaciones).

b) Es principal:

Los socios se obligan entre sí en una misma posición cualitativa y a veces cuantitativa.

c) Es onerosa:

Se recibe un beneficio como contraprestación del aporte.

d) Es absoluto:

Porque no está sujeto a condición.

e) Es de tracto sucesivo:

Porque que es de ejecución continuada y sus efectos se prolongan en el tiempo.

f) Es solemne:

Porque en su celebración deben cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 1730 del Código Civil y 46 del Código de Notariado, así como el 16 del Código de Comercio, el que obliga a que este contrato conste en escritura pública.

3.1 Auxiliares del comerciante

Son personas que van ayudarle al comerciante, pero son subordinadas al mismo, a través de un contrato laboral, civil y mercantil. Es aquel que realiza actividades mercantiles por su cuenta y en nombre del comerciante, por lo tanto no ejerce con nombre propio y está subordinado al comerciante.

Los auxiliares del comerciante, pueden dividirse así:

a) Factor:

Esa figura está contenida en los Artículos 263 y 173 del Código de Comercio. Es el sujeto que en calidad de auxiliar, dirige una empresa o un establecimiento mercantil. El factor, en esencia, representa al comerciante propietario de la empresa o establecimiento, y por lo mismo para poder serlo, debe tener la capacidad necesaria para representar a otro conforme el código civil, eso quiere decir que el fallido o el condenado por cualquier delito, por no poder ejercer el mandato, no podrían ser factores. El factor es, en otras palabras, el gerente.

Puede constituirse por mandato especial con representación, por nombramiento o por contrato de trabajo. En los tres casos, el documento que acredite esa relación debe inscribirse en el Registro Mercantil. Si se omitieran en el documento constitutivo, las funciones del factor, se entiende que está investido de todas aquéllas que tengan relación con los negocios de la empresa del comerciante principal, o sea que es una representación general circunscrita al giro comercial de la empresa.

b) Dependientes:

Esa figura está contenida en los Artículos 273 al 278 del Código de Comercio. Es un empleado subalterno del principal, con quien le liga, generalmente, un contrato de trabajo verbal o escrito. Las facultades del dependiente devienen

del funcionamiento normal de la empresa, de manera que cualquier limitación a las mismas debe hacerse saber al público para que surtan efectos.

c) Dependientes viajeros:

Se regula en el Artículo 275 del Código de Comercio. Comúnmente se les denomina agentes viajeros y están facultados para operar en nombre del principal, recibiendo incluso el precio de las mercancías vendidas o de los servicios prestados. Cualquier limitación a sus facultades debe constar en los documentos que usen para actuar como auxiliares del principal.

d) Agentes de comercio:

Se regula en los Artículos del 280 al 291 del Código de Comercio. Es un auxiliar que promueve o celebra contratos mercantiles en nombre y por cuenta de un principal. Pueden ser de dos modalidades:

- 1) Agentes Dependientes: Cuando están a la orden directa del principal y de hecho forman parte del personal de la empresa, estando ligados por una relación laboral; y
- 2) Agentes Independientes: Llamados también agentes representantes, que se caracterizan por funcionar con empresa propia y ligados al principal, no por una relación laboral, sino por una mercantil que se materializa en el llamado contrato de agencia.

e) Corredores:

Figura que se desarrolla en los Artículos del 292 al 301 del Código de Comercio. Este es un auxiliar que se caracteriza porque actúa en forma independiente y por lo mismo tiene su propia empresa; funciona habitualmente por impulso propio y previa autorización e inscripción en el Registro Mercantil. La función del corredor consiste en contactar a las partes interesadas en la celebración de un negocio, sin estar ligado a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, dependencia o representación.

f) Bolsa de valores:

Como institución es auxiliar del comerciante y del tráfico comercial de acuerdo con el contenido del Artículo 302 del Código de Comercio. La bolsa sirve:

- 1) Como centro de reunión de comerciantes para concluir contratos;
- 2) Como centros de publicidad comercial;
- 3) Como centros en donde se fomentan nuevos usos mercantiles
- 4) Para fijar valores a mercancías y títulos valores de acuerdo a las leyes del mercado.

g) Comisionista:

Es un auxiliar cuya función, ocasional o habitual, consiste en realizar actividades mercantiles por cuenta ajena. La comisión puede provenir de un mandato otorgado en escritura pública o de un acto verbal o escrito, pero en

este último caso, el comitente debe ratificar la comisión antes que se realice cualquier negocio dentro de esta función. Si el comisionista actúa habitualmente debe obtener autorización del Registro Mercantil.

En su actuación, el comisionista puede manifestar que actúa en nombre de un principal o hacerlo en nombre propio, en este caso la relación jurídica resultante no obliga al principal. Como consecuencia de la comisión, el comisionista tiene derecho a una remuneración por parte del comitente, asimismo, al reembolso de los gastos en que incurra por el desempeño de la comisión.

3.2 Clasificación de las sociedades mercantiles

Atendiendo a la importancia de la persona y el capital

a) Sociedades de personas (Personalistas):

Son aquellas en lo que lo más importante es la calidad de los socios, ya que estos son conocidos dentro del medio comercial. Dentro de estas sociedades recoge nuestra legislación las siguientes: Ej. Sociedad en Comandita, regulada en el Artículo 59 del Código de Comercio, Sociedad en Comandita Simple, Artículo 59 del Código de Comercio, y la Sociedad en Comandita por Acciones, Artículo 195 del Código de Comercio.

b) Sociedad de capital (capitalistas):

Son aquellas donde no importa la calidad de socio, sino su aporte. Dentro de estas sociedades recoge nuestra legislación las siguientes: Ejemplo de ellas es la sociedad anónima, según se regula en el Artículo 86 del Código de Comercio.

c) Sociedad intermedia (mixta):

Son aquellas donde importa la calidad de socio y sus aportaciones. Dentro de estas sociedades recoge nuestra legislación: la sociedad de responsabilidad limitada, contenida en el Artículo 78 del Código de Comercio.

3.3 Los principales representantes gremiales de los comerciantes

En Guatemala como en otros países de la región, la principal actividad económica se deriva de la agricultura; ésta es parte de nuestra historia y de la idiosincrasia de nuestro pueblo, sin embargo, también existen otras fuentes de producción como la industria o el comercio, así como la agroindustria; todas estas constituyen el sector productivo de nuestro país.

3.3.1 Cámara de comercio

En el primer acercamiento realizado con la cámara de comercio guatemalteca se encontró con que la información institucional es proporcionada vía electrónica, por lo que, puede ser consultada públicamente; la institución se auto define de la siguiente

forma:

“La Cámara de Comercio de Guatemala se constituyó en entidad con personalidad jurídica el 26 de febrero de 1894, y ha significado un importante motor en el desarrollo del sector comercial y empresarial guatemalteco. Su amplia trayectoria de 116 años en defensa la ha posicionado como la entidad que mejor representa a sus agremiados y sus objetivos para su desarrollo¹⁰”.

3.3.2 Cámara de Industria

La constitución de una cámara de industria responde a una etapa histórica en la que, después de una revolución de tipo socialista, los intereses de los comerciantes e industriales se sentían amenazados, es por eso que necesitaban mantenerse unidos para poder defender sus intereses en un clima de cambios políticos constantes, en ese contexto se fundó la cámara de industria con la misión de mantener un clima de seguridad y productividad en sus agremiados.

Para remontarnos históricamente se puede tener en consideración la crónica de su fundación, que es exhibida en el portal oficial de la institución:

“A la hora del crepúsculo del 20 de mayo de 1958 los industriales empezaron a ingresar uno por uno a la vivienda ubicada en la tercera avenida siete guión trece de

¹⁰http://www.negociosenguatemala.com/index.php?option=com_content&view.

la zona uno, Julio Briz, secretario de la junta directiva provisional de los industriales, mirando su reloj contó el tiempo que tardarían para reunirse. Al lugar ingresaron representantes de la Cámara de Industria y de la Asociación General de Industriales de Guatemala, las que apenas unos cuatro días antes se separaron de las Cámaras Unidas de Comercio e Industria de Guatemala. Adelantándose a este acontecimiento, el nueve de mayo de 1948 habían sido aprobados, por acuerdo gubernativo sus estatutos. A la sala entraron Manuel Ayau, Enrique Matheu, Otto Dori3n, Adolfo R3os y Gabriel Coronado Lima, hasta entonces directivos de la Cámara de Industria; y Rafael David, Guillermo Gonz3lez Barrios, Julio Bardales, Julio Vila y Jos3 Mar3a Flores, de la Asociaci3n de Industriales. La direcci3n que impon3a la alianza de los dos grupos hab3a reca3do, en primer t3rmino, en Rafael David, como presidente; Manuel Ayau, vicepresidente; Guillermo Gonz3lez, tesorero y Briz como secretario. En los 3ltimos meses los industriales hab3an discutido la posibilidad de unirse y formar una sola organizaci3n que velara por sus necesidades e intereses. El c3nclave de esa tarde servir3a, precisamente, para sellar la medida¹¹”.

3.3.3 Gremial de Agroexportadores de Guatemala

Esta es una gremial que se especializa en reunir la cosecha de peque3os productores para abordar mercados internacionales, de esta forma puede crearse una oferta m3s competitiva en el 3mbito internacional. La denominaci3n de peque3os productores agropecuarios, se aplica con gran variabilidad de criterios, entre los cuales pesa

¹¹http://www.industriaguatemala.com/index.php?option=com_content&view=article&id=114&Itemid=189.

considerablemente el de tamaño de la propiedad. Sin pretender que se haya logrado la definición más acertada al respecto, es oportuno rescatar las siguientes características que hacen a este segmento de la población rural:

- a) Propiedad de tamaño reducido (menor de 10 hectáreas) y usualmente en zonas degradadas, altamente expuestas a los daños por desastres climáticos y sin riego;
- b) Inventario de capital (equipos, herramientas y animales) muy limitados y que no llegan al 20% del valor de la tierra;
- c) Dependencia básica de la mano de obra personal y familiar y que, muy ocasionalmente contratan algún asalariado o intercambian fuerza laboral con otros pequeños productores;
- d) Limitación de educación, cultura, capacidad de gestión, conocimiento tecnológico y aversión al riesgo; todo lo cual los inhibe de involucrarse en actividades más exigentes y más rentables, pero también más riesgosas;
- e) Los ingresos por la venta de cultivos y productos pecuarios, no son suficientes para sostener a la familia y por lo tanto, el productor y otros miembros de la familia usualmente trabajan como asalariados temporales y reciben remesas;

- f) Pertenencia a organizaciones asociativas, usualmente creadas por el gobierno u ONG´s en las que la visión corporativa es débil;

- g) Confrontación de altos costos de transacción para obtener servicios e insumos y para comercializar los productos; lo cual reduce sus márgenes de utilidad en relación a otros productores más grandes y o con mayor capacidad operativa.

Hecha esta caracterización sintética, valen dos observaciones:

- a) Estas condiciones no siempre se dan en forma simultánea y cuando se diesen, se estaría confrontando el caso de los pequeños productores con mayores limitaciones. La segunda es que cuanto menos de estas características se encuentren en forma simultánea, mayor será el potencial de producir para exportación en forma exitosa. De hecho, el análisis de casos exitosos que se muestra más adelante, revela esto último.

- b) En cuanto a los rubros agropecuarios más comunes entre los productores más pequeños, destacan los que constituyen la dieta básica familiar y aquellos productos que tienen mercados más o menos establecidos y en los que aunque hay fluctuaciones de precios; siempre hay quien compre.

En cuanto a las fuentes de ingresos, para la mayor parte de los pequeños productores, la venta de productos de la agricultura y la ganadería es una proporción decreciente del total de ingresos.

CAPÍTULO IV

4. Aspectos fiscales y ventajas que ofrece las zonas francas de libre comercio

En esta etapa de la investigación se estudia la realidad fiscal a la que debe someterse el comerciante, cuando decide invertir sus recursos en el régimen de zonas francas de libre comercio, ya que por ser este un régimen fiscal especial, ofrece un marco impositivo diferente al que debe someterse comúnmente.

4.1 Regímenes especiales en materia fiscal

La definición que se propone es la siguiente “Régimen fiscal que se aplica con carácter excepcional a una determinada zona del territorio nacional o a una situación concreta, bien por motivos históricos o por determinadas particularidades económicas, como puedan ser los comerciantes con bajo volumen de negocios. Se aplica también al definir el tratamiento de determinadas operaciones o situaciones (régimen de consolidación fiscal, transparencia fiscal, etc.)¹²”.

4.2 Marco jurídico de carga impositiva

Principalmente nos referimos al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la

¹²La gran enciclopedia de economía. Pág. 346

Renta, pero también es muy importante los aranceles aduaneros de importación y exportación, que en el caso del puerto Santo Tomas de Castilla es una carga impositiva que debe tenerse siempre presente.

4.2.1 Impuesto al Valor Agregado

Se encuentran exentas del pago del impuesto para las importaciones de bienes muebles, las efectuadas por:

- a) Las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas, legalmente constituidas y registradas, cuando se trate de maquinaria, equipo y otros bienes de capital directa y exclusivamente relacionados con la actividad o servicio de la cooperativa, federación o confederación;
- b) Las personas individuales o jurídicas amparadas por régimen de importación temporal;
- c) Los viajeros que ingresen al país, bienes muebles en calidad de equipaje, sobre los cuales no tienen que pagar derechos de importación de acuerdo con la legislación aduanera;

- d) Los funcionarios y empleados guatemaltecos diplomáticos y consulares que retornen al país al concluir su misión en cuanto al menaje de casa, efectos personales y un vehículo;

- e) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, y las personas a que se refiere la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento como reciprocidad;

- f) Los organismos internacionales de acuerdo con los respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y dichos organismos.

- g) La transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles en los casos siguientes:
 - 1) Fusiones de sociedades.
 - 2) Herencias, legados y donaciones por causa de muerte.
 - 3) La aportación de bienes muebles a sociedades.
 - 4) La aportación de inmuebles a sociedades.

No estará exenta la aportación de inmuebles a sociedades cuando el inmueble a aportar sea todo o parte de un inmueble previamente aportado a una sociedad que se dedique al desarrollo inmobiliario. Para gozar de esta

exención el aportante declarará bajo juramento, en la escritura pública en la cual conste el aporte del bien o en acta notarial, que el inmueble a aportar cumple con las condiciones establecidas en este artículo para gozar de la exención.

- h) Los servicios que presten las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y las bolsas de valores autorizadas para operar en el país. En lo que respecta a la actividad aseguradora y afianzadora, están exentas exclusivamente las operaciones de reaseguros y reafianzamientos.
- i) Las cooperativas no cargarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando efectúen operaciones de venta y prestación de servicios con sus asociados, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas. En sus operaciones con terceros deben cargar el impuesto correspondiente. El impuesto pagado por las cooperativas a sus proveedores, forma parte del crédito fiscal.

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, están exentos los servicios que prestan, tanto a sus asociados como a terceros. La creación, emisión, circulación y transferencia de títulos de crédito, títulos valores y acciones de cualquier clase, exceptuando la factura cambiaria, cuando la emisión, aceptación o negociación corresponda a actos gravados por la presente ley.

- j) Los intereses que devenguen los títulos de crédito y otras obligaciones emitidas por las sociedades mercantiles y que se negocien a través de una bolsa de valores, debidamente autorizada y registrada conforme a la legislación vigente.
- k) La constitución de fideicomisos y la devolución de los bienes fideicometidos al fideicomitente. Los actos gravados conforme a esta ley que efectúe el fiduciario quedan afectos al pago de este impuesto.
- l) Los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, culturales de asistencia o de servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales.
- m) Los pagos por el derecho de ser miembro y las cuotas periódicas a las asociaciones o instituciones sociales, gremiales, culturales, científicas, educativas y deportivas, así como a los colegios de profesionales y los partidos políticos.
- n) La venta al menudeo de carnes, pescado, mariscos, frutas y verduras frescas, cereales, legumbres y granos básicos a consumidores finales en mercados cantonales y municipales, siempre que tales ventas no excedan de cien quetzales (Q.100.00) por cada transacción.

- o) La venta de vivienda con un máximo de (60) metros cuadrados de construcción y la de lotes urbanizados, que incluyan los servicios básicos, con un área máxima de ciento veinte (120) metros cuadrados. En ambos casos, el valor de los inmuebles no deberá exceder del equivalente en quetzales a diecisiete mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (\$ 17,500.00) al tipo de cambio vigente en el mercado bancario a la fecha de la venta. Además, el adquirente deberá acreditar que él y su núcleo familiar, carecen de vivienda propia o de otros bienes inmuebles. Todo lo anterior deberá hacerse constar en la escritura pública respectiva.
- p) Los servicios que prestan las asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes.
- q) La venta de activos de Bancos o Sociedades Financieras a las que la Superintendencia de Bancos haya aprobado un plan de regulación o en que exista Junta de Exclusión de activos y pasivos, cuando se transfieran a otros Bancos o sociedades financieras, previa autorización de la Junta Monetaria. Esta exención tendrá validez siempre que la operación no sea para eludir responsabilidades civiles, penales, o de otra naturaleza.

- r) La compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos de origen natural, inscritos como tales en el Registro Sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con el Código de Salud y su Reglamento. También quedan exentas del impuesto a que se refiere esta Ley, la compra y venta de medicamentos antirretrovirales que adquieran personas que padezcan la enfermedad VIH/SIDA, cuyo tratamiento esté a cargo de entidades públicas y privadas debidamente autorizadas y registradas en el país, que se dediquen al combate de dicha enfermedad.

4.2.2 Impuesto Sobre la Renta

De conformidad con la ley que regula lo relacionado al Impuesto Sobre la Renta y las excepciones contenidas en otras normas vigentes; están exentos de este impuesto los siguientes:

- a) Las rentas que obtengan las universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país.

- b) Las rentas que obtengan las asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la administración tributaria, que tenga por objeto la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social, cultural, científico, de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales, gremiales, religiosas, colegio

profesionales, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destine exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan directa o indirectamente utilidades o bienes entre sus integrantes.

- c) Las rentas que obtengan las instituciones religiosas, cualquiera sea su credo, en cuanto a las que obtengan directamente por razón de culto y de la asistencia social o cultural que presente.
- d) Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o por incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos sean únicos o periódicos, se efectúen conforme al régimen de seguridad social, por contrato de seguro o en virtud de sentencia.
- e) Las indemnizaciones que se perciban proveniente de contratos de seguros de vida en caso de muerte, cuando el beneficiario sea cónyuge o pariente del asegurado dentro de los grados de ley, y las indemnizaciones por seguro de daños.
- f) Las remuneraciones por servicios técnicos prestados al Gobierno o instituciones oficiales, cuando dichas remuneraciones sean pagadas por gobiernos o instituciones extranjeras o internacionales. Asimismo, las remuneraciones a personas individuales o a personas jurídicas, por la

prestación de servicios técnicos, científicos y de consultoría a los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas o autónomas, las municipalidades y sus empresas cuando sean pagadas con recursos externos provenientes de donaciones.

- g) Las rentas por concepto de jubilaciones, pensiones y montepíos, cuando se originen en extranjero y sean percibidos en Guatemala por personas residentes.
- h) Los importes recibidos por concepto de herencia, legados y donaciones.
- i) Los dividendos y participaciones de utilidad que obtengan las personas individuales y jurídicas o los entes y patrimonios, domiciliados en el país, de otros contribuyentes, siempre que los que contribuyan dichos dividendos y participaciones hayan pagado el total de impuesto que les corresponda de acuerdo con la ley.
- j) Los aguinaldos de hasta el 100% del sueldo mensual, la bonificación anual establecida por el decreto 42-92 del Congreso de la República, así como las jubilaciones, pensiones y montepíos originados en Guatemala.
- k) Las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas. Sin embargo,

las rentas intereses y ganancias de capital proveniente de operaciones con terceros pagarán el impuesto correspondiente.

- l) Las rentas por concepto de jubilación, pensiones y montepíos, cuando se originen en el extranjero y sean percibidos en Guatemala por personas residentes.

- m) Las rentas de comunidades indígenas y de las empresas agrícolas de parcelarios, legalmente reconocidas.

- n) Las rentas y prestaciones de dinero que paguen en concepto de seguridad social todas las instituciones autorizadas a sus asegurados, afiliados y beneficiarios, por cualquiera de los riesgos o contingencias cubiertos por el respectivo régimen.

- o) Los sueldos y salarios, viáticos y gastos de representación de funcionarios y agentes diplomáticos, consulares acreditados por los gobiernos de Guatemala ante gobiernos extranjeros, que residan en el exterior, los gastos de representación, viáticos de los funcionarios dignatarios y empleados del gobierno que asistan oficialmente en el exterior.

Como beneficios fiscales la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que durante los primeros cinco años de su constitución, las nuevas empresas o contribuyentes

propietarios de la misma, podrán reducir de su renta neta, las pérdidas de operaciones sufridas, siempre que estén debidamente contabilizadas y únicamente en la parte no compensada con otros ingresos o utilidades gravadas del ejercicio. Las pérdidas solo podrán compensarse contra la renta neta obtenida en el período de liquidación definitiva anual inmediato siguiente a aquel en que ocurrió la pérdida y limitado únicamente al quinquenio de su constitución.

Para efectos de la determinación de la pérdida a compensar no se computarán las pérdidas de capital originadas por venta de activos fijos. Las pérdidas que no se hubieren compensado en el período inmediato siguiente, no podrán acumularse ni compensarse en los períodos de liquidación definitiva anual posteriores al primer quinquenio.

La reivindicación de utilidades es contemplada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la cual afirma que las personas individuales propietarias de empresas y las personas jurídicas podrán deducir de la renta neta, hasta el cinco por ciento del total de las utilidades del período anual de imposición, provenientes de rentas gravadas, que se reinviertan en la adquisición de planta, maquinaria y equipo; y hasta el cinco por ciento anual del total de utilidades provenientes de rentas gravadas, que se reinviertan en programas de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores.

4.2.3 Procedimiento y obligaciones para el control aduanero

Las mercancías de todo tipo que ingresen o egresen de las zonas francas, estarán sujetas a los requisitos del tránsito de mercancías contempladas en la legislación nacional.

El Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección General de Aduanas, establecerá en cada zona franca, una delegación y los mecanismos necesarios para que las mercancías sean verificadas a la entrada y salida de la misma.

Las mercancías producidas o ingresadas por un usuario de zona franca, podrán transferirse a otro usuario de zona franca llenando los requisitos correspondientes de tránsito aduanero bajo el control y supervisión de la Dirección General de Aduanas.

Las exportaciones de bienes y servicios de las personas individuales o jurídicas establecidas en el territorio aduanero nacional, a una entidad administradora o un usuario de zonas francas, se consideran como operaciones aduaneras de exportación definitiva a países fuera del área centroamericana.

Las personas individuales o jurídicas localizadas en el territorio aduanero nacional que produzcan, procesen, exporten o reexporten mercancías a zonas francas pueden acogerse a las leyes específicas que otorgan incentivos a las exportaciones y el valor en divisas del componente agregado nacional incorporado deberá ingresarse conforme a la legislación vigente y las disposiciones de la Junta Monetaria sobre el

particular.

Podrá exportarse temporalmente mercancías del territorio aduanero nacional a una zona franca, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación. El plazo máximo para su reexportación al territorio aduanero nacional, será de 6 meses contados a partir de la fecha de la póliza de exportación a la zona franca. Dichas mercancías al ser reexportadas al territorio aduanero nacional deberán pagar los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, únicamente por la parte correspondiente al componente agregado incorporado en dicho proceso, considerándose esta operación como una importación proveniente de un país fuera del área centroamericana.

De no cumplirse con el plazo máximo de reexportación al territorio aduanero nacional, la exportación temporal a zona franca será considerada como definitiva y deberá ingresarse las divisas correspondientes al componente de las mercancías conforme a la legislación vigente y a las disposiciones de la Junta Monetaria sobre el particular o de reexportarse las mercancías exportadas temporalmente, después de los 6 meses, éstas serán consideradas como mercancías provenientes de terceros países, y estarán sujetas al pago de los impuestos de importación, derechos arancelarios, impuestos al valor agregado (IVA), y demás impuestos, multas y gravámenes que corresponden.

Se permite la exportación temporal de mercancías de una zona franca al territorio aduanero nacional, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas o depósito en efectivo. El plazo máximo para reexportarse a la zona franca o al extranjero será de seis meses. Dicha operación se considerará como una exportación a países fuera del área centroamericana.

La Dirección General de Aduanas hará efectivo el descargo parcial o total de la fianza constituida, o la devolución de lo pagado en depósito, al haber comprobado que las mercancías admitidas temporalmente en el territorio aduanero nacional fueron reexportadas a zonas francas o al extranjero.

Los subproductos que resulten de la actividad productiva de las empresas que estén instaladas en la zona franca, podrán ser nacionalizados o donados a entidades de beneficencia. En este último caso, previa autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.

Los productos defectuosos que resulten de la actividad productiva de las empresas y que sean rechazados por no llenar los requisitos de calidad del mercado de destino, podrán ser nacionalizados o donados a entidades de beneficencia previa autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.

4.3 El papel de la Superintendencia de Administración Tributaria

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los acuerdos de paz y el programa de modernización del sector público. El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo.

El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente.

La creación de la SAT fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.

La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica

y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

- **Directorio**

Es el órgano de Dirección Superior de la SAT, le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y gestión de la Institución.

- **Integración del Directorio**

Como primer paso para el inicio de operaciones de la Institución, fue precisa la selección de su Directorio de una nómina de 12 candidatos, de los cuales el Presidente de la República seleccionó los titulares y suplentes, nombrados según Acuerdo Gubernativo No. 252-98. Dicho directorio se encuentra integrado de la forma siguiente:

- a) El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside.
- b) Cuatro Directores titulares y sus suplentes.
- c) El Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como Secretario.

- **Superintendente de Administración Tributaria**

Es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT, tiene a su cargo la administración y dirección general de la Institución, para el cumplimiento de las funciones de la SAT, tiene la representación legal de la Institución, la cual podrá delegar en los funcionarios que designe para el

efecto.

- **Intendencia de aduanas**

Es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero guatemalteco, debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

4.4 Leyes de protección al contrabando y al comercio

En el Código de Comercio decreto del Congreso 2-70, establece las regulaciones referentes a la inscripción de empresas, asimismo los requisitos legales que deben llenar para poder surgir a la vida legal, tales como:

- a) Nombre de la empresa o establecimiento.
- b) Nombre del propietario y número de su registro como comerciante.
- c) Dirección de la empresa o establecimiento.
- d) Objeto.
- e) Nombres de los administradores o factores.

Asimismo dicho código establece los requisitos de comerciante individual, sociedades mercantiles y otras inscripciones.

A continuación se exponen aquellas que deben tomarse en cuenta al momento de funcionar en el mundo del comercio nacional.

- **Código Tributario (Decreto del Congreso 6-91)**

Esta Ley regula el nacimiento de la obligación tributaria, definiendo los sujetos de esta relación donde participará el sujeto activo, que es el estado como ente público creador del tributo y el sujeto pasivo que será obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya en calidad de contribuyente o de responsable.

- **Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto del Congreso 27-92)**

Esta Ley tiene por objeto el reordenamiento tributario. Es por ello que existen muchos actos y contratos sujetos a este impuesto, los cuales están señalados en el Artículo 3 de la misma. Entre ellos puede señalarse la compraventa, el arrendamiento de bienes inmuebles e inmuebles, como la importación y exportación de bienes.

En seguimiento a lo enunciado en dicha norma, reitera que se sancionará a quienes no lleven al día los registros contables que terminan las leyes, obligación que se cumple parcialmente con bajos niveles de responsabilidad, pues hoy en día también existen grandes evasores que limitan de recursos al estado para el cumplimiento de sus fines.

- **Ley Contra el Contrabando Aduanero (Decreto del Congreso 58-90)**

La corrupción entre entes privados no es legalmente punible. En el caso del marco

jurídico nacional regula la existencia de ciertos delitos o conductas corruptas que ocurren en el sector privado, aunque la mayoría tiene un matiz de carácter administrativo y contable, pues normalmente se les vincula con la evasión tributaria, fiscal y aduanera, constituyendo un ejemplo claro lo regulado en el Artículo 368 del Código de Comercio, que señala la obligatoriedad por parte de los comerciantes de llevar su contabilidad en forma organizada agrupada en cuatro libros como mínimo.

Las conductas derivadas de la corrupción en el sector privado no son únicamente las enumeradas, pues no debe olvidarse casos que ocurren en tema de contrataciones cuando empresas o particulares pretenden licitar, cotizar o celebrar contratos con el estado, violando las limitaciones que regula el Artículo 80 de dicha ley, incurriendo en actos de corrupción. De la misma manera que podrá ocurrir en el ámbito municipal o consejos de desarrollo obligando a que adjudiquen un proyecto o concesión y exista un parentesco.

- **Regulaciones Bancarias**

En el año 2002 se realizaron una serie de reformas al sector financiero, a través de un paquete de leyes que son:

a) Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto del Congreso 4-2002):

Esta ley tiene por objeto regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como el establecimiento y

clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros. Establece que los bancos autorizados conforme a esta ley o leyes específicas podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo a financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamiento.

b) Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto del Congreso 16-2002):

El Banco de Guatemala, como Banco Central de la República es una entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida y con domicilio en el departamento de Guatemala. Tiene como objetivo fundamental, contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios.

c) Ley Monetaria (Decreto del Congreso 17-2002):

Establece que la unidad monetaria de Guatemala se denomina Quetzal. Únicamente el Banco de Guatemala puede emitir billetes y monedas dentro del territorio de la República.

d) Ley de Supervisión Financiera (Decreto del Congreso 18-2002):

Regula que la superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósitos, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan. La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.

e) Normas contra el Lavado de Dinero:

Ley de Lavado de Dinero u otros Activos Decreto del Congreso 67-2001, el cual tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas.

Esta ley define el delito de lavado de dinero u otros activos de la forma siguiente: quien por sí, o por interpósita persona:

- 1) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción, financiera con bienes o dinero, sabiendo o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos con producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.

- 2) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.

- 3) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derecho relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

Esta ley surge como compromiso del Estado de Guatemala incorporar disposiciones legislativas para prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero y otros activos, de manera que se proteja la economía nacional, la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco.

Lo anterior, además derivado de la obligación del Estado de proteger la formación del capital, ahorro e inversión que generen las condiciones

adecuadas que permitan promover la inversión en el país de capitales nacionales y extranjeros.

Por ello debe contarse con las disposiciones legales para prevenir la utilización del sistema financiero para la concreción de negocios ilegales. Actualmente se ha destacado este fenómeno del lavado de dinero como una de las manifestaciones máximas de la corrupción en el ámbito particular, ya que el delito de lavado de dinero u otros activos se puede consumir por sí o por interpósita persona en distintas modalidades, obteniendo lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito.

4.5 Principales exenciones impositivas contenidas en la Ley de Zonas Francas de Libe Comercio

Las entidades administradoras de zonas francas debidamente autorizadas, gozarán de los incentivos fiscales siguientes:

- a) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la zona franca, debidamente identificados en la resolución de autorización para la instalación y desarrollo de la misma.

b) Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como entidad administradora de la zona franca, por un plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que emita la autorización.

Las entidades administradoras domiciliadas en el exterior que operen en Guatemala no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.

c) Exoneración del Impuesto Único sobre Inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un período de cinco (5) años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente al desarrollo de una zona franca.

d) Exoneración del Impuesto Sobre Venta y permuta de bienes inmuebles destinados exclusivamente al desarrollo y la ampliación de la zona franca.

e) Exoneración del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales, que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera a favor de la entidad administradora, la propiedad de bienes inmuebles que destine al desarrollo y ampliación de la zona franca.

f) Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaiga

sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles a usuarios de la zona.

- g) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, bunker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilice para el funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la zona franca, a partir de la fecha de autorización de operación de la misma.

Los usuarios industriales o de servicio autorizados para operar en las zonas francas gozarán de los incentivos fiscales siguientes:

- a) No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a zona franca la maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general las mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de los servicios.
- b) Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como usuario industrial o de servicios de zona franca, por un plazo de doce (12) años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización.

Los usuarios industriales o de servicios domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto Sobre la Renta que se pague en Guatemala.

- c) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre zonas francas.
- d) Exoneración del Impuesto sobre la venta y permuta de bienes inmuebles, ubicados en la zona franca en operaciones que se realicen con la entidad administradora o con usuarios de la zona.
- e) Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales, que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la zona franca.

Los usuarios comerciales autorizados para operar en las zonas francas gozarán de los incentivos fiscales siguientes:

- a) No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a zona franca en general las mercancías o componentes que sean almacenados en la zona franca, para su comercialización.

b) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como usuario comercial de zona franca, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización.

Los usuarios comerciales domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.

c) Exoneración total del Impuesto al Valor Agregado, en la transferencia de mercancías que se realicen dentro y entre zonas francas.

d) Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (alcabala) ubicados en la zona franca en operaciones que se realicen con la entidad administradora o con usuarios de la zona.

e) Exoneración del Impuesto de Papel sellado y Timbres Fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la zona franca.

Los usuarios industriales que se instalen bajo el régimen de zonas francas, podrán exportar al territorio aduanero nacional, previa autorización de la

Dirección de Política Industrial, la que dará aviso a la Dirección General de Aduanas hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de su producción total.

En tal caso, cada venta no podrá ser menor al equivalente en moneda nacional de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00) y deberá tener un solo consignatario en el territorio aduanero nacional. Los productos exportados bajo esta disposición a su ingreso al territorio aduanero nacional estarán sujetos al régimen de importación definitiva provenientes de países fuera del área centroamericana.

4.6 Mecanismos para acceder a estas exenciones

Para acceder a los beneficios que ofrecen las zonas francas de libre comercio, basta con que le interesado se constituya como usuario de zonas francas, para ello debe seguir el siguiente procedimiento:

La entidad administradora autorizada es directamente responsable de la dirección, administración y manejo de la zona franca; a ella corresponde tramitar las solicitudes de autorización que le presenten los interesados, para instalarse en la zona bajo su administración conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la ley respectiva.

La entidad administradora solicitará ante la Dirección de Política Industrial, la autorización de operación para el usuario. Para el efecto la entidad administradora

deberá presentar la solicitud correspondiente en el formulario oficial que se establezca para el efecto, acompañado de copia de los documentos que determine el reglamento.

Presentada la solicitud de autorización del usuario, la Dirección de Política Industrial emitirá dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la fecha de presentación de la misma.

El Ministerio de Economía, con base en el dictamen a que se refiere el artículo anterior, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de operación del usuario, dentro de un plazo de no mayor de quince días, contados a partir de la fecha del dictamen.

Los usuarios autorizados de conformidad con la Ley, podrán solicitar la modificación de la resolución respectiva a través de la entidad administradora fundamentando su solicitud con los motivos que la justifiquen. El trámite y el plazo para resolver, serán los indicados en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Zonas Francas.

4.7 Principales ventajas de la Zona Franca de Santo Tomás de Castilla

En los últimos años se han multiplicado las exportaciones de empresarios guatemaltecos residentes en los Estados Unidos, hacia Guatemala. Mensualmente, una innumerable cantidad de contenedores transportados por inmensos barcos llegan a los puertos de Guatemala: Puerto Quetzal en el Pacífico y Santo Tomas de Castilla

en el Atlántico, son sin duda los más importantes del país.

Las oportunidades para abrirse paso en los negocios relacionados con las exportaciones e importaciones son fabulosas en la zona franca guatemalteca. Sin embargo, existe desconocimiento en la mayoría de empresarios ansiosos de buscar en el horizonte nuevas oportunidades de transportar sus productos o bien realizar negocios competitivos en lugares que ofrezcan beneficios claros y precisos.

Según la Ley Orgánica de Zolic, todas las empresas que se sitúen en la zona franca, están exentas del pago de impuestos, derechos, contribuciones y cualquier gravamen fiscal o municipal creados o por crearse, de todas las mercancías, equipos, maquinaria, accesorios y demás bienes que se destinen para sus operaciones dentro de la zona libre.

Adicionalmente, las empresas que se instalen y operen en la zona libre, estarán exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, durante los primeros 10 años, computados a partir del inicio de sus operaciones.

Las personas extranjeras, individuales o jurídicas, no gozarán de este beneficio, cuando estén sujetos a los mismos impuestos en su país de origen y la legislación de su país les permita deducir los impuestos pagados en Guatemala, de los impuestos que debe pagar en su país de origen.

Zolic se encuentra ubicada en la ciudad de Puerto Barrios, departamento de Izabal. Cuenta con toda la infraestructura básica de una ciudad pequeña (teléfono,

electricidad, hospitales, hoteles, restaurantes, aeropuerto, etc.), lo cual permite una fácil operación a cualquier actividad económica que se desarrolle en este parque industrial y comercial.

La Ciudad de Puerto Barrios se encuentra a 300 kilómetros de la Ciudad de Guatemala, enlazada por una carretera de primer orden y a 410 kilómetros de distancia (7 horas en camión) de Puerto Quetzal (Océano Pacífico). Lo cual sitúa a la zona libre en una posición estratégica para poder embarcar productos tanto en la costa este, como a la oeste de los Estados Unidos de América.

Zolic está situada en forma adyacente al Puerto Santo Tomás de Castilla. Un puerto de primera categoría, con una ubicación estratégica con acceso a los puertos del este de los Estados Unidos y México, Europa, El Caribe, así como Venezuela, Colombia, Brasil, Uruguay y Argentina en Sudamérica, ya sean éstas en contenedor, a granel o bien carga convencional. Actualmente la mayoría de la carga que ingresa al país lo hace por este puerto.

4.8 Procedimientos para la autorización y existencia de una zona franca de libre comercio

Existen dos procedimientos que deben tomarse en cuenta y son incluidos en el presente trabajo de investigación. Estos procedimientos son los relativos a la creación de entidades administradoras y a la constitución de usuarios de las zonas francas de

libre comercio.

Las entidades administradoras de zonas francas pueden ser públicas o privadas. Las entidades administradoras privadas serán personas jurídicas constituidas en escritura pública. Su instalación, desarrollo y operación será autorizada por resolución emitida por el Ministerio de Economía.

En el caso de las entidades administradoras públicas debe verificarse el procedimiento según los pasos siguientes:

- 1) La entidad interesada en obtener la resolución de autorización de instalación y desarrollo de una zona franca, deberá presentar su solicitud ante la Dirección de Política Industrial, adjuntando un estudio económico financiero firmado por un profesional de las ciencias económicas, colegiado activo y documentación adjunta.
- 2) Presentada la solicitud de autorización, la Dirección de Política Industrial emitirá dictamen dentro de un plazo no mayor de 30 días, contado a partir de la fecha de presentación de la misma.
- 3) El Ministerio de Economía, con base en el dictamen, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la autorización solicitada, dentro de un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha del dictamen.

Si la Dirección de Política Industrial solicitara alguna información adicional respecto a la solicitud planteada, y no obtuviere respuesta, o si en su caso se dejare de gestionar en el trámite de la misma, por el plazo de 60 días se tendrá por abandonada y se mandará se archiven las actuaciones.

Por otra parte, existe un procedimiento para la constitución de usuario, los cuales se definen como la persona individual o jurídica autorizada por el Ministerio de Economía para operar en zona franca, cumplidos los requisitos establecidos en Código de Comercio, en la ley y su reglamento.

De acuerdo con la actividad que desarrollen, los usuarios podrán ser:

a) Industriales:

Cuando se dediquen a la producción o ensamble de bienes para la exportación fuera del territorio aduanero nacional, reexportación, o a la investigación y desarrollo tecnológico.

b) De servicios:

Cuando se dediquen a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional.

c) Comerciales:

Cuando se dediquen a la actividad de comercialización de mercancías para ser destinadas a la exportación fuera del territorio aduanero nacional, así como a

la reexportación sin que realicen actividades que cambien las características del producto o alteren el origen del mismo.

Para constituirse como usuario de las zonas francas de libre comercio debe realizarse según los pasos siguientes:

- 1) El usuario presenta su solicitud ante la entidad administradora y adjunta los siguientes documentos:
 - a) Nombramiento del representante legal del usuario;
 - b) Patente de comercio de empresa;
 - c) Constancia de inscripción del usuario en el Registro Tributario Unificado;
 - d) Listado de los productos que exportará indicando unidad de medida de los mismos y partida arancelaria, si ese fuera el caso;
 - e) Listado de maquinaria, equipo y herramientas a importar, con sus respectivas partidas arancelarias, ordenadas ascendentemente, si ese es el caso; y
 - f) Listado de materias primas, insumos, productos semielaborados, envases y empaques a importar, con sus respectivas partidas arancelarias, ordenadas ascendentemente, si se trata de un usuario industrial.

- 2) La entidad administradora solicitará ante la Dirección de Política Industrial, la autorización de operación para el usuario.

- 3) Presentada la solicitud de autorización del usuario, la Dirección de Política Industrial emitirá dictamen dentro de un plazo no mayor de 30 días, contado a partir de la fecha de presentación de la misma.

- 4) El Ministerio de Economía, con base en el dictamen a que se refiere el artículo anterior, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de operación del usuario, dentro de un plazo de no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha del dictamen.

CONCLUSIONES

1. Las zonas francas de libre comercio ofrecen a los comerciantes e inversionistas guatemaltecos, la oportunidad de acceder a un régimen tributario especial, en el que pueden producir o intercambiar mercaderías con menor carga tributaria.
2. Las zonas francas de libre comercio ofrecen a los comerciantes y productores guatemaltecos la oportunidad de acceder a mercados internacionales, partiendo de una inversión con ventajas fiscales.
3. Las zonas francas de libre comercio pueden ser constituidas en forma pública o privada y esto permite al sector privado acceder a ventajas fiscales, si llenan los requisitos administrativos necesarios para dicha constitución.
4. Los comerciantes y productores guatemaltecos pueden usar las ventajas que ofrecen las zonas francas de libre comercio y aprovechar, simultáneamente, las ventajas geográficas que ofrece el país, ya que pueden acceder al Océano Atlántico o al Océano Pacífico y aprovechar la proximidad de este país con los Estados Unidos de América.
5. Las zonas francas de libre comercio pueden constituirse con fines de producción gremial, esto permite crear productos de calidad y cantidad que puedan competir en el mercado internacional.

RECOMENDACIONES

1. Los ministerios de Economía y Finanzas Públicas deben crear campañas de fomento y fortalecimiento a las zonas francas de libre comercio; lo que estimularía la producción y las importaciones; redundando en mayor riqueza y fuentes de empleo.
2. Los ministerios de Economía y Finanzas Públicas deben promover oportunidades en los mercados internacionales, para productores y comerciantes guatemaltecos, usando como incentivo fiscal la constitución de zonas francas de libre comercio.
3. Comerciantes e inversionistas pueden unir esfuerzos económicos para aprovechar que las zonas francas de libre comercio puedan constituirse por iniciativa privada; de esta forma acoplar sus intereses al régimen fiscal especial que ofrecen.
4. Es necesario que el Ministerio de Economía promueva las ventajas geográficas que ofrecen las zonas francas de libre comercio en el territorio nacional, como una estrategia para la atracción de inversiones extranjeras que aporten fuentes de empleo en el país y fortalezcan de esta forma la economía nacional.
5. Las gremiales de productores, exportadores y comerciantes en general, pueden crear zonas francas que favorezcan a sus agremiados; esto aporta un incentivo

fiscal al comercio nacional ya que, aunque gozan de exoneraciones y ventajas fiscales, las divisas que son percibidas, fortalecen la economía nacional desde la banca nacional hasta la creación de empleos menores.

BIBLIOGRAFÍA

- AGOSIN, M., GITLI, E. y Vargas, L., **La promoción de exportaciones en Costa Rica: Diagnóstico y recomendaciones para la próxima etapa. Estudio preparado para el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica**, Costa Rica, 1996.
- ALTENBURG, Tilman, **Apertura comercial en Centroamérica: nuevos retos para la Industria**, Editorial DEI, Costa Rica, 1996.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Editorial Heliasta S.R.L., Argentina, 1976.
- CEPAL, **Manual para la exportación de textiles y prendas de vestir hacia Estados Unidos de América**, Banco Central de Reserva de El Salvador, Gerencia Internacional, México, 1995.
- CEPAL-ONUDI, **Centroamérica: Agenda para la modernización industrial**. 1996.
- FALLAS, H., GITLI, E. y VARGAS, L. **Análisis que sustenta el otorgamiento de preferencias arancelarias especiales al sector industrial de Centroamérica por parte de la Unión Europea**, Editorial FECAEXCA, Costa Rica, 1997.
- PNUD/MEDE/ASDI, **Consideraciones estratégicas para Centroamérica en sus negociaciones post NAFTA con Estados Unidos**, UNCTAD-Comisión para la Coordinación del Desarrollo de Centroamérica. Guatemala, 2005.
- GITLI, Eduardo y PÉREZ, Máximo, **El sector vestuario en la zona franca de Nicaragua**, MEDE, Nicaragua, 1995.
- SIECA, **Incentivos fiscales para la promoción del comercio exterior de Centroamérica: Exportaciones y zonas francas**, Guatemala, 2002.

MARTIN, Iván, **Asociación Euromediterránea, zonas de libre comercio y desarrollo en los países del sur del Mediterráneo**, R.C. Universitario "Escorial-M^a Cristina", España, 2000.

MARTIN, Iván, **Elementos para una teoría económica de las zonas de libre comercio entre países desarrollados y países en desarrollo**. R.C. Universitario Escorial, Cristina, España, 2000.

VILLEGAS LARA, René, **Derecho mercantil guatemalteco, Tomo I**, Editorial Universitaria, USAC, Guatemala, 2004.

VILLEGAS LARA, René, **Derecho mercantil guatemalteco, Tomo II**, Editorial Universitaria, USAC, Guatemala, 2004.

VILLEGAS LARA, René, **Derecho mercantil guatemalteco, Tomo III**, Editorial Universitaria, USAC, Guatemala, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, 1963.

Código de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la República, 1970.

Ley de Zonas Francas. Decreto 65-89 del Congreso de la República, 1989.

Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República, 1989.